

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 306

PROCESO. V. TERMINACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ANDREA YULIANA ARIAS LÓPEZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CALDERON OCAMPO
RADICADO: 2022-0009300

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintinueve de junio de dos mil
veintidós.

Dentro del proceso **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovido a través de apoderado judicial por **ANDREA YULIANA ARIAS LÓPEZ** respecto del menor **SEBASTIÁN CALDERON ARIAS**, en contra del señor **LUIS FERNANDO CALDERON OCAMPO**, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 31 de mayo del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que fue atendido parcialmente.

En efecto se indicó: "Debe aclarar lo concerniente al domicilio del demandado, ya que en unos apartes de la demanda manifiesta que es Chinchiná (al inicio de la demanda, en la pretensión primera, en el acápite de notificaciones, en el poder etc.) y en otros solicita su emplazamiento. **Si hay error en el poder allegará nuevo mandato**".

No obstante que el apoderado de la demandante advirtió del error en el poder, pues puso de presente que el demandado no tiene su domicilio en Chinchiná, como allí

se había anotado, sino que se desconoce el mismo, solicitando su emplazamiento, no allegó nuevo mandato como se le había solicitado.

La corrección en este caso del poder no puede provenir solo del apoderado, sino que requiere de nuevo mandato con la concurrencia de la demandante como se exigió.

Aparte de lo anterior, las correcciones de la demanda ameritaban su integración en un nuevo libelo.

Esta omisión entonces impide la admisión de la demanda, debiéndose dar aplicación al artículo 90 ibídem, esto es, el rechazo de la misma, sin que se haga necesario disponer la devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderado judicial por **ANDREA YULIANA ARIAS LÓPEZ**, respecto del menor **SEBASTIÁN CALDERON ARIAS**, en contra del señor **LUIS FERNANDO CALDERON OCAMPO**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ